

superen las 500.000 pesetas, podrán hacerse efectivos mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago en firme a favor del acreedor, a criterio del órgano gestor de los créditos.

Artículo 14. Cierre Anticipo de Caja Fija.

Los habilitados o pagadores, conforme determina el artículo 6.1 de la Orden de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija, procederán a rendir cuentas por los gastos atendidos con Anticipo de Caja Fija, liquidando los importes concedidos por la Tesorería en este concepto, para lo cual se deberá actuar de la siguiente forma:

a) A partir del 1 de enero de 1999, los órganos gestores incluirán en todas las reposiciones de Anticipo de Caja Fija que tramiten un descuento en concepto de Reintegro Anticipo Caja Fija, formulándose, por tanto, con líquido cero, hasta consumir el importe de los fondos que en su día fueron habilitados por tal concepto como pagos extrapresupuestarios, o bien reintegrarán los sobrantes de los mismos mediante ingreso directo en la Tesorería correspondiente.

No obstante, los órganos gestores que lo deseen podrán realizar estas operaciones durante el mes de diciembre de 1998.

b) Liquidados dichos fondos a través del citado descuento o mediante ingreso directo, por la Intervención de la tesorería correspondiente debe expedirse, a petición del órgano interesado, certificado acreditativo de tal circunstancia.

c) Una vez reintegrado el importe del Anticipo de Caja Fija, las distintas habilitaciones deberán obtener un certificado bancario en el que se acredite el saldo a cero de las cuentas de funcionamiento.

En el caso de que el saldo sea distinto a cero, deberá acompañarse al certificado bancario la oportuna conciliación con explicación justificativa de la existencia de saldo, y realizarse las operaciones que en cada caso procedan para su regularización.

d) Con posterioridad, las Consejerías y Organismos Autónomos procederán a la solicitud de un nuevo Anticipo de Caja Fija adoptando el correspondiente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija, acompañando al mismo los certificados de liquidación del anterior Anticipo junto con los certificados bancarios de saldo a cero o las oportunas conciliaciones de todas las cuentas de funcionamiento implicadas, conforme se determina en los apartados b) y c) anteriores. Sin el cumplimiento de dichos requisitos la Intervención Delegada correspondiente no podrá informar favorablemente la concesión del nuevo Anticipo.

e) Las correspondientes intervenciones se abstendrán de fiscalizar a partir del 1 de enero de 1999 propuestas de reposición de fondos de Anticipos de Caja Fija que originen pagos efectivos, de aquellas habilitaciones que no tuvieran concedido por la Tesorería el nuevo importe del Anticipo, tras lo cual podrán iniciarse las operaciones normales de pago y reposiciones previstas en las normas que regulan la figura del Anticipo de Caja Fija.

f) No obstante lo anterior, al objeto de que por cualquier circunstancia justificada no se produzca en algún centro un posible entorpecimiento en la dinámica que requiere el normal desarrollo del Anticipo de Caja Fija, para supuestos especiales, la Intervención General podrá autorizar expresamente la tramitación de pagos en firme de los sometidos al sistema de Anticipo de Caja Fija, o el procedimiento que considere necesario, entretanto se ultiman por el centro afectado las operaciones referidas en los apartados precedentes.

Disposición Transitoria Unica. Aquellos centros en los que como consecuencia de la implantación del subsistema del Registro de Facturas y Contabilidad Auxiliar de Habilitaciones del Sistema Integrado Júpiter, hubiesen efectuado el cierre de sus Anticipos de Caja Fija durante los últimos meses de 1998, no vendrán obligados a efectuar nuevamente las operaciones recogidas en el artículo 14 de la presente Orden.

Disposición Final Unica. Desarrollo y entrada en vigor.

Se autoriza a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Presupuestos para dictar, en sus respectivos ámbitos, cuantas Instrucciones requiera la aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su plena aplicabilidad a todas las operaciones de cierre del ejercicio 1998.

Sevilla, 5 de octubre de 1998

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 13 de octubre de 1998, por la que se prorroga la suspensión temporal del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, de creación del Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía.

El Decreto 113/1998, de 2 de junio, creó la Comisión para la Reforma del Programa de Solidaridad; la misma tiene muy avanzados sus trabajos, fruto de la colaboración entre diversas Consejerías coordinadas por la de Asuntos Sociales. No obstante, en orden a una prudente temporización de esta importante reforma y adecuación normativa, así como una mayor precisión de la medida de integración sociolaboral, se estima conveniente ampliar el margen de tiempo para la total finalización de los trabajos y trámites precisos, llegando así a la finalidad última, que no es otra que conseguir una nueva norma reguladora para este importante programa de carácter social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Acción e Inserción social, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1998 la suspensión temporal del Decreto 400/1990, de 27 de noviembre, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 113/1998, de 2 de junio, de creación de la Comisión para la Reforma del Programa antes citado.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 1998

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 6 de octubre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso oposición libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002).

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 255/1987, de 28 de octubre, y el Decreto 315/1996, de 2 de julio, modificado por el Decreto 84/1997, de 13 de marzo, acuerda convocar pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre para plazas correspondientes a dotaciones de personal interino de la Administración General de la Junta de Andalucía del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002), con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 28 plazas, por el sistema de concurso-oposición libre, del Cuerpo Superior Facultativo, opción Ingeniería Agrónoma (A.2002). Del total de plazas convocadas se reservará un cupo de 3 plazas para ser cubiertas entre personas cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, de acuerdo con el Decreto 38/1991, de 19 de febrero (BOJA núm. 23, de 30 de marzo). Si las plazas del cupo de reserva de discapacitados no se cubren, se incorporarán automáticamente al sistema general de acceso libre.

1.2. A las pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; Ley 8/1997, de 23 de diciembre, demás normativa de aplicación y las bases de la presente convocatoria.

1.3. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición libre.

1.4. La fase de concurso, que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos que se relacionan en el baremo que se establece en el Anexo II, sin que la puntuación máxima a obtener pueda superar los 14,5 puntos. Para acceder a la fase de oposición será necesario obtener en dicha fase de concurso una puntuación mínima de 4 puntos. Los méritos alegados y acreditados deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

1.5. La fase de oposición constará de los ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio, siendo calificados de 0 a 10 puntos.

Será preciso para superar los ejercicios obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas de respuestas alternativas sobre el programa de

materias aprobado por Orden de la Consejera de Gobernación y Justicia de 10 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 135, de 20 de noviembre de 1997), por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y especialidades de funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo ejercicio: Consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de un tema general relacionado con las materias que integran el programa, y a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal. El ejercicio será leído ante el Tribunal en sesión pública, pudiendo aquél dirigirse al candidato al final del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición, valorándose los conocimientos, la claridad y orden de ideas y la calidad de expresión escrita.

1.6. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se acumularán a los obtenidos en la fase de oposición para determinar los candidatos aprobados y su orden definitivo.

En cualquier caso, los puntos de la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación de los ejercicios de la fase de oposición por orden inverso al de su celebración y, caso de persistir, atendiendo al orden alfabético determinado en el sorteo efectuado para establecer el orden de actuación de los aspirantes en esta convocatoria.

1.7. Las pruebas selectivas a las que se refiere la presente convocatoria se realizarán a partir de noviembre de 1998.

1.8. El orden de intervención de los opositores, en aquellos ejercicios que así lo requieran, se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos cuyo primer apellido comience por la letra D, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 143, de 11 de diciembre), por la que se publica el resultado del sorteo público celebrado el día 24 de noviembre de 1997.

1.9. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, de acuerdo con la Base 3.4 las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

1.10. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.

1.11. De conformidad con lo dispuesto en la Sección 1.ª, Capítulo I, de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción de 5.511 pesetas.

La tasa indicada deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1997 (BOJA de 22 de noviembre), y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el mismo impreso.

El impreso oficial Modelo 046 de autoliquidación de tasas podrá obtenerse en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias. Para su adecuada utilización deberá comprobarse que el impreso contiene los